



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS: El Informe 121-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MLB con Proveído N° 1886-2021-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 030-2022-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 006-2022-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 019-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 006-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 006-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal - IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*





Que, de acuerdo con la información obrante en el SEACE, el 03 de mayo de 2019, se suscribió con la empresa CENTRO DE DIÁLISIS NEFROVIDA S.A.C. el Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II para el Ítem N° 11 – Lima Metropolitana Norte 5, para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-SIS-FISSAL – Segunda Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 001-2018- SIS-FISSAL;

Que, mediante Informe N° 121-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MLB con Proveído N° 1886-2021-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL - DICOE, en su condición de área usuaria, informa que, durante el periodo de vigencia del Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II, existe la atención de pacientes adicionales con respecto a la cantidad de pacientes inicialmente previstos para atender en el ítem N° 11– Lima Metropolitana Norte 5. En ese sentido, señala que, con la proyección realizada hasta la producción de noviembre 2021 se alcanzaría una ejecución del monto contractual del 107.7% y se estima que dentro de la segunda quincena de enero 2022 se alcanzaría el 116% del monto contractual. Por otro lado, señala que, el procedimiento de selección Concurso Público N° 016-2021-SIS-FISSAL se encuentra en actos preparatorios para su convocatoria, y que, al haberse estimado que el monto contractual del Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II y su Adenda N° 02 se ejecuten al 116% dentro de la segunda quincena de enero 2022, existe el riesgo inminente que los 84 afiliados al SIS de la IPRESS CENTRO DE DIÁLISIS NEFROVIDA S.A.C. no puedan continuar su atención, y las IPRESS públicas que mantienen vínculo con el FISSAL en Lima Metropolitana Norte no han generado oferta propia de hemodiálisis ambulatoria durante el periodo, por lo cual los afiliados del SIS que se atienden en la IPRESS CENTRO DE DIÁLISIS NEFROVIDA S.A.C. no podrían ser referidos. En ese sentido, recomienda que la Oficina de Administración evalúe la pertinencia de la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 9% del Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II en referencia al ítem N° 11 - Lima Metropolitana Norte 5, hasta el mes de abril de 2022 o hasta la suscripción de los nuevos contratos derivados del Concurso Público N° 016-2021-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis en Lima Metropolitana Norte”, el que ocurra primero;

Que, con Memorando N° 030-2022-SIS-FISSAL/OPP de fecha 18 de enero de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 042, para la contratación del Adicional N° 02 del Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II “Servicio de atención ambulatoria al asegurado SIS con IRC terminal en hemodiálisis” Ítem 11 - Lima Metropolitana Norte 5, por el importe de S/752,408.28, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 019-2022-SIS-FISSAL/OA de fecha 19 de enero de 2022, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 006-2022-SIS-FISSAL-OA-APA, en el que se concluye que, de la ejecución del Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II, se ha encontrado que el número de afiliados al SIS atendidos ha superado la cantidad inicial prevista; y, se estima que el monto contractual se agote antes de la





contratación del servicio de hemodiálisis solicitado por la DICOE a través del nuevo proceso de selección; por lo que, considera que, teniendo en cuenta el monto requerido para la contratación adicional asciende al 9 % del monto contractual por un monto de S/752,408.28 respecto al Ítem N° 11 – Lima Metropolitana Norte 5 por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, así como el contenido del presente informe, se cumplen con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales del mencionado contrato, conforme se ha señalado;

Que, con Informe N° 006-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído N° 006-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se considera jurídicamente viable la aprobación de la segunda contratación de prestaciones adicionales hasta por el 9% del monto del Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” - Ítem N° 11 – Lima Metropolitana Norte 5, ascendente a S/752,408.28; en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II suscrito con la empresa CENTRO DE DIÁLISIS NEFROVIDA S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, para el Ítem N° 11 – Lima Metropolitana Norte 5, hasta por el 9% del monto del contrato original, ascendente a S/ 752,408.28 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 28/100 soles); por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Representante Legal de la empresa CENTRO DE DIÁLISIS NEFROVIDA S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.





MINISTERIO DE SALUD



Artículo 4.- Remitir los actuados a la secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que condujeron a una segunda prestación adicional al Contrato N° 012-2019-SIS-FISSAL/AS-II.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM07044-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=hTmS7Hi2+1A=>

